



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00085-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por YESICA PATRICIA VILLAREAL BARRAZA contra ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO.

HECHOS

La señora YESICA PATRICIA VILLAREAL BARRAZA, en representación de su menor hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLAREAL presentó ante esta agencia judicial Demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO.

El juzgado por auto de fecha trece (13) de septiembre del 2022, libro mandamiento de pago por vía ejecutiva contra ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) más una muda de ropa y por la cuotas que lo sucesivo se causen a favor de la demandante hasta cuando el pago se verifique.

El señor ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO, actuando en nombre propio, el tres (3) de octubre del 2022, presento memorial denominado CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, por la cual propone las siguientes excepciones perentorias denominadas «cobro de lo no debido y pago total de la obligación. Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, se opone a las pretensiones de la misma, aporta pruebas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los

hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante...” -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente”

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”* Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; *“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*

En el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371f841d22c4a99680f9964e16ef3270e3739417b79376ef1703c9eea84f1fa9**

Documento generado en 05/10/2022 11:35:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**